

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Expediente: 11001-31-03-002-2020-00169-00

Página 1 de 1

Bogotá, D.C. 🔯 8 ABR 2024

RADICACIÓN:

2020-00169

PROCESO:

Responsabilidad Civil Contractual

Como quiera que la parte demandada, formulo llamamiento en garantía en contra del HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS ESE y el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso: se dispone:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por el demandado NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS S.A. en contra del HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS ESE.

SEGUNDO: Por la parte interesada NOTIFICAR el contenido de este auto a la llamada en garantía de forma personal, corriéndole traslado del escrito por el término de DIEZ (10) días, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 – Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR GABRIEL CÉLY FONSECA JUEZ

lavo